

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se entregue un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios en su caso, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado, 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre, 18 »

## Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 157 de 7 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Al objeto de resolver ciertas dudas suscitadas con motivo de los gastos que las exhumaciones é inhumaciones de cadáveres originan, de cuyos gastos sólo el que se refiere a los derechos de las Autoridades sanitarias han de percibir en papel de pagos al Estado, aparece consignado en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los gastos que se ocasionen por el traslado de las Autoridades sanitarias que hayan sido legalmente encargadas de vigilar y autorizar, el acto, así como los medios de desinfección que consideren éstas necesarios para garantizar la salud pública, será de cuenta de los interesados en el servicio.

2.º Una vez autorizadas por el Gobernador civil de la provincia la exhumación, los Subdelegados de Medicina que hayan de intervenir, fijarán, de acuerdo con los interesados, el día y la hora en que debe practicarse, teniendo en cuenta que todos los días de la semana, incluso los festivos, se considerarán hábiles para realizar este servicio; y

3.º Quedará, á juicio de dichas Autoridades sanitarias, autorizar ó no los cambios de féretros, según las condiciones en que se encuentren los exhumados, así como fijar las que deben reunir los féretros de nueva construcción con los que el cambio ha de efectuarse, siendo también de cuenta de los interesa-

dos en el servicio los gastos que por esta motivo se ocasionen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1923.—Almodóvar.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 de Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que se formulan ante este Ministerio algunas solicitudes de importación de ganados de países de los que no se tiene ningún antecedente sanitario, por no publicarse ó no remitir el boletín estadístico de la epizootias que publican y distribuyen diferentes Estados, á fin de la defensa de sus intereses pecuarios, por lo cual se carece de los necesarios informes, no ofreciendo por ello sólida garantía los certificados sanitarios exigidos por nuestro Reglamento para la importación de ganados:

Considerando que procede adoptar las necesarias medidas sanitarias para favorecer las importaciones y el comercio de animales, sin riesgo para la riqueza pecuaria nacional.

Visto el anómalo estado sanitario de la ganadería en diferentes países con los cuales sostiene España relaciones comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta central de Epizootias, que transcurrido el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», se consideren como faltas de los requisitos sanitarios y sean rechazadas, en las Aduanas españolas las expediciones de animales procedentes de los Estados que no publiquen ó no remitan periódicamente sus boletines sanitarios á este Ministerio, como medios de conocer el estado de salud de la ganadería y marcha de las epizootias, sin perjuicio de llenar además los requisitos previstos en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 16 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura y Montes

(«Gaceta» núm. 156 de 5 de Junio.)

### MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922 la formación del Censo general de Asociaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción á todas las que taxativamente están sometidas á los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro ó la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mútuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1923.—Chaparríeta.—Sr. Director general de Estadística.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 de Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del séptimo grupo, (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, herramientas y motores), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se va-

rificarán en la Escuela Industrial de Linares, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición ó con curso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 150 de de 30 Mayo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.489.

Secretaría.

### NEGOCIADO DE SANIDAD

#### Circular.

El Superior del Manicomio provincial me participa que hoy se ha fugado el demente Fernando Valero Martínez, natural y vecino de Moratalla.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y en caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de la localidad respectiva, para que éste á su vez le conduzca al citado Establecimiento benéfico, directamente, bajo la custodia de los Agentes de su Autoridad, dando conocimiento de ello á este Gobierno.

Murcia 8 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
Manuel Salvadores.

Número 1.479.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Don Manuel Salvadores y Bas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal del de Aguilas á enlazar con la carretera de Mazarrón al Ramonete al embarcadero del Ciscar.

Lo que á tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno ó en la Alcaldía de Aguilas.

Murcia 7 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
Manuel Salvadores.

Número 1.474.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.785.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. José María Fontes Alemán, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Milagrosa*, de mineral de petróleo, sita en términos de Pacheco y San Javier, y en el paraje llamado Los Alcazares, en terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el hectómetro 8 del kilómetro 13 de la carretera de La Unión á San Javier; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección SE. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NE. 200; 2.ª á 3.ª NO. 600; 3.ª á 4.ª SO. 500; 4.ª á 5.ª SE. 600, y 5.ª á 1.ª NE. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se creen con derecho para ello.

Murcia 5 de Junio de 1923.—Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1.440.

REQUISITORIA

Díaz González Miguel, hijo de R-

gino y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, estatura 1'550 metros, de oficio, estado y señas personales no constan, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días á contar del en que se publique la presente, ante D. Francisco Adán Canzani Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13, de guarnición en Valencia, Cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.

Valencia 28 de Mayo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Francisco Adán.

Número 1.287.

Requisitoria.

Cobacho García Francisco, hijo de Miguel y de Josefa, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1'657 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos chicos, nariz afilada, barba clara, boca regular, color moreno, frente despejada, su aire marcial, señas particulares ninguna, avecinado cuando vino al servicio en Murcia, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir 29 de Caballería Don Guillermo Moreno de Lora, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 9 de Mayo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Moreno.

Número 1.468.

Requisitoria.

Sánchez González José, hijo de José y de Pilar, natural de Cartagena (Murcia), de 24 años de edad, de estado soltero, de estatura 1'730 metros, y cuyas señas personales se desconocen, perteneciente al disuelto Regimiento Expedicionario del Cuerpo, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del primer Regimiento de Infantería de Marina, D. José Trigo Alonso, residente en San Fernando (Cádiz), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Fernando 30 de Mayo de 1923.—El Juez instructor, José Trigo.

Número 1.254.

Edicto.

Se notifica por el presente edicto á Macario Gutiérrez Naval, marinero de la Armada, natural de Cervera (Gerona), estado soltero, profesión marinero, de 28 años de edad, hijo de Macario y de Carolina, procesado por el delito de primera desertión, la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 (D. O. núm. 106), en su art. 5.º y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio del mismo, teniendo en cuenta que de no comparecer en el plazo que se cita y que preceptúa el art. 70 de la Ley de referencia y regla 5.ª de la Real orden circular antes mencionada, quedaría sin efecto esta gracia.

Prevenciones del art. 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año anterior.

Los prófugos y desertores á quienes se aplicara esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la península ó el de un año si se hallare fuera de ella para ser destinados ó incorporados, debiendo completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse en los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la reducción del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Prevenciones de la regla 5.ª de la R. O. C. de 3 de Junio del año anterior.

Los prófugos y desertores á quienes se conceda los beneficios de la ley de Amnistía, y salvo únicamente los del reemplazo de marinería anteriores al del 1915, para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la Ley de 2 de Junio de 1914 é individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se redimen á metálico y deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella á contar de la fecha de la publicación de este edicto, en que se considera notificada la resolución en que se le conceden los beneficios de la Ley y de no hacerlo así quedará sin efecto dicha gracia.

Decreto de S. E.—Cartagena 26 de Agosto de 1918.

De conformidad con los precedentes dictamen y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el art. 5.º de la Ley de 8 de Mayo último, D. O. número 106, al proceso en esta causa Macario Gutiérrez Naval, el cual deberá presentarse dentro del plazo señalado en el art. 6.º de la Ley de referencia y regla 5.ª de la R. O. C. antes citada á los efectos que en los artículos y reglas dichas se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ella el interesado no se presenta y quedando en resolver lo procedente acerca del sobreesimiento, una vez que verifique su presentación ó para notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero, siempre que sea conocido el de alguno de éste y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo en aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo 6.º de la ley de Amnistía y regla 5.ª de la R. O. C. que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado si fuera conocida, el paradero de ésta, para que pueda llegar á conocimiento del interesado esta resolución.

Y para cumplimiento de lo propuesto en la última parte de dicho dictamen vuelva esta causa á su Juez instructor.—Carranza.—Rubricado.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Juez en Cartagena á 12 de Abril de 1923.—El

Secretario, Gonzalo Moros.—Visto bueno: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Número 1.467.

ARTILLERÍA DE LA ARMADA  
ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Deben cubrirse en este Ramo las plazas de operarios que á continuación se relacionan, se sacan á concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48, página 303).

Un tornero, operario de 3.ª, con el sueldo anual 1.850 pesetas.

Un prensador para estirado y laminado de latones, cobre, etc., operario 3.ª, 1.850.

Un artificiero, operario de 2.ª, 2.450.

Un auxiliar del Laboratorio, operario de 3.ª, 1.850.

Dos ajustadores, operarios de 2.ª, 2.450.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español y mayor de 20 años de edad y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. señor Comandante General de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.º Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Cédula personal.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.º Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que, de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del Taller en que hubiese prestado servicios, sean particulares ó del Estado. Los que concursan plazas de operario de 2.ª, deberán acreditar además haber trabajado en una industria similar como obrero, durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados si procede con arreglo á las Leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria Militar, ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los treinta días á partir de la publicación en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán, para operarios de 3.ª, sobre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico, y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operarios de esta clase le puedan ser encomendados.

Para operarios de 2.ª, además de los conocimientos indicados en el párrafo anterior, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verifi-

car los que á su clase les están encomendados.  
Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.  
Arsenal de Cartagena 28 de Mayo de 1923.—Francisco Martínez.

**Quinta sección.**

Número 1.219.

**Edicto**

*Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

**Providencia!**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Avileses.**

- Juan Carvajal, 2'97 pesetas.
- José Sánchez, 1'78.
- José Pérez, 2'49.
- Miguel Cobacho, 3'86.
- Ramón Albaladejo, 2'73.

**Jurado**

- Antonio García Ortelano, 10'17 pesetas.
- Antonio Meroño, 2'97.
- Cosme Meroño, 10'11.
- Eugenio Conesa, 3'26.
- Francisco Martínez, 3'87.
- Francisco Aparicio, 10'11.
- Francisco García, 1'65.
- Ginés Rila, 1'90.
- Ginés Agüera, 1'55.
- Ginés Sánchez, 1'55.
- Juan Bautista, 5'55.
- José Romero, 2'37.
- José Giménez Espinosa, 1'78.
- José Soto Peñalver, 2'37.
- Joaquín Sánchez Solazo, 2'67.
- Miguel Zaragoza, 2'44.
- Natalia Saura, 1'78.
- Patricio Montoya, 4'76.
- Pedro Urrea, 13'08.
- Rafael Soto Gómez, 2'08.
- Ramón Conesa, 2'37.

**Lobosillos**

- Antonio Conesa Blaya, 5'77 pesetas.
- Agustín Bermúdez, 2'08.
- Antonio Saura Conesa, 3'57.
- Andrés Ruiz, 5'35.
- Afonso Conesa Sánchez, 1'78.
- Antonio Vera Pedreño, 1'78.
- Antonio Martínez Fenor, 2'38.
- Antonio Sanchez Roca, 2'08.
- Afonso Conesa Ros, 3'32.
- Antonio Manzaneras Conesa, 3'26.
- Bartolomé Ros García, 2'97.
- Diego Espinosa Sánchez, 2'85.
- Diego Ros García, 22'29.
- Francisco Hernández Conesa, 8 pesetas 33 céntimos.
- Fulgencio Ros Armero, 2'20.
- Francisco Sánchez Lóez, 7'99.
- Francisco Martínez Conesa, 5'40.
- Francisco Martínez, 5'96.
- Isidro Conesa Blaya, 2'97.
- Juan Contreras, 11'43.
- José García Martínez, 4'87.
- Juana Baltrán Rosique, 1'55.
- Juan Blaya García, 3'55.
- Juana y Enrique Olivares, 2'44.
- Juan y José Blaya, 2'67.
- Juan Blaya, 8'63.
- José Conesa Carrión, 3'75.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

**Edicto**

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.*

Don Gines Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

**Providencia!**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ig-

nor r sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

- Francisco Robles Mulero, 2'33 pesetas.
- Manuel Rojo Jordán, 1'83.
- Encarnación Sánchez Mínguez, 10'00.
- Juan Sanchez Vivancos, 2'67.
- Vicente Sánchez Pérez, 3'00.
- Leonor Sáez Vélz, 2'33.
- Antonio Sáez Acosta, 12'50.
- Pedro Salinas Cervera, 5.
- José Salinas Loric, 3'17.
- Juan Salinas Navarro, 6.
- Juan Utrera Cortés, 1'84.
- Lucía Ureña García, 1'84.
- Inés Vivancos Alvarez, 1'84.
- Fernando Vivancos Vivancos, 2'50.
- Pedro Vivancos Garcia, 2'33.
- Ana Vivancos Garcia, 1'84.
- Juan Vivancos Martinez, 2'17.
- Pedro Vivancos Garcia, 10'01.
- Fernando Vivancos López, 2'51.
- Exaltación Vélz Grandes, 1'67.
- Pedro Ignacio Yúfera Garcia, 1'84.
- Antonio Zamora Carvajal, 2'32.
- Aifaro Zamora Gómez, 10.
- Mercedes Zamora Paredes, 1'67.
- Luis Zamora Manchón, 2'50.
- Luis Zamora Navarro, 2'50.
- Agustín Zamora Morales, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

**Sexta sección**

Número 1.490.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA**

**Edicto.**

Don Rosendo Teruel Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1923 á 1924, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca 6 de Junio de 1923.—Rosendo Teruel.

Número 1.471.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

*Año económico de 1923-24.*

**MES DE JUNIO**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. C's.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.531 16
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	320 74
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	2.439 16
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	588 33
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	2.252 58
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	305 68
Idem 8.º—Montes. . . . .	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	500 »
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	400 »
Idem 12.—Resultas. . . . .	4.000 »
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>19.837 65</b>

Mazarrón 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.485.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO DE MURCIA**

Don Cayetano Blázquez Legaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos comparezcan con este objeto é interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Álamo de Murcia 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Cayetano Blázquez.

**Octava sección.**

Número 1.488.

**JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles se sacan á

segunda pública subasta los bienes que a continuación se expresarán en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Don José Piñero Belijar, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de Cartagena, contra Don Antonio Espinosa Plazas, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cincuenta y ocho mil trescientas pesetas.

1.º Un trozo de terreno situado en Los Rasos de Cabo de Palós, diputación del Rincón de San Ginés, término de esta ciudad, en el cual se halla la cúspide del Cabezo que se encuentra al lado izquierdo de la carretera que va al faro; al Poniente de esta edificación: Mide cincuenta metros por las líneas del Norte y Sur, ciento cincuenta y cinco metros por la línea del Oeste y ciento ochenta y cinco metros por la línea del Este que forman una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados. Sobre parte de este terreno, existe una casa tejada a cuatro aguas, distribuida en varias habitaciones, en planta baja con patio, cuadra, bodega, tres ajibes, un pozo, y otra casa terrada unida a la anterior con destino a vivienda del casero, ocupando lo edificado una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados; linda toda la finca al Norte, al Mar Mediterráneo; al Sur, carretera que conduce al faro; y al Este y Oeste, terrenos eriales de Don Juan Jaén López.

2.º Un lote de terreno que mide cincuenta metros por la línea del Norte y Sur y doscientos por la del Este y Oeste ó sean diez mil metros cuadrados, situada en Cabo de Palós, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de esta ciudad; que linda al Norte, al Mar Mediterráneo; Sur, con la carretera del faro; al Oeste, con lote de la misma procedencia, perteneciente a Don José Wandosell Calvache y más terreno de la finca de que se segrega; al Oeste, con terreno de la misma procedencia perteneciente a Don Antonio Espinosa; el lote de que se hace mención comprende el terreno existente entre la carretera y el mar y entre los terrenos de Don Antonio Espinosa, Don José Wandosell, y siguiendo, la línea recta del lindero común con este último, hasta la misma lengua del agua y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de dichos límites es la que es objeto de este contrato.

3.º Otro lote de terreno que mide sesenta metros por las líneas Norte y Sur y ciento setenta y seis metros por la del Este y Oeste ó sean diez mil quinientos sesenta metros cuadrados radicante en el mismo paraje, diputación y término; que linda al Norte, al Mar Mediterráneo; al Sur, carretera al faro; al Este con las Casernas y terreno de la finca de que se segrega, y al Oeste con terreno de la misma procedencia, perteneciente al Don Antonio Espinosa. El lote objeto de este párrafo comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, los terrenos de Don Antonio Espinosa, Las Casernas y siguiendo la línea recta de la pared del Poniente de éstas hasta la legua del agua, y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de los referidos límites es la que es objeto de este instrumento.

#### Advertencias:

Primera. El tipo para esta s

gunda subasta es el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de hipoteca ó sea el de cuarenta y tres mil quinientas pesetas para la primera, tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos para la segunda y tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos para la tercera, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día seis del próximo mes de Julio a las once de su mañana.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a seis de Junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 1.448.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 28 de Abril último, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

A los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Federico Campoy.—El Secretario, Fulgencio Palma.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1872

1. Causa núm. 97, sobre muerte de Fernando Pelegrín Navarro.
2. Idem núm. 131, sobre muerte de Antonio Moreno Cortés.
3. Idem núm. 51, sobre robo a D. Juan Frías Saladrigas.
4. Idem núm. 183, sobre lesiones a Bernabé Tudela Puente.
5. Idem núm. 149, sobre usurpación de un derecho real.

Año 1868.

6. Causa núm. 133, sobre hurto a D. Enrique Parra.
7. Idem núm. 139, sobre hurto a D. Enrique Parra.
8. Idem núm. 91, sobre lesiones a S. bastián López Franco.

9. Idem núm. 97, sobre expedición de moneda falsa.

10. Idem núm. 51, sobre hurto a Francisco Martínez Giménez.

Número 1.388.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa núm. 7 de 1920, instruida en este Juzgado por hurto, contra Salvador Ruiz Pérez, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Murcia en 9 de Mayo de 1921, declarada firme en 16 del mismo, condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y a que indemnice en la cantidad de nueve pesetas a Guillermo Gross, quedando definitivamente en poder de su dueño el reloj y cadena que obran en su poder, cuyo dueño es José Coronado, habiéndosele concedido a dicho procesado los beneficios de la ley de condena condicional si en el término de cuatro años no volviese a delinquir.

Y para que sirva de notificación en forma a los perjudicados Guillermo Gross y José Coronado, vecinos que fueren de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión a veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.226.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

##### REQUISITORIA

Fernández Velasco Ramón, de 46 años de edad, casado, bracero, natural y vecino de Yecla, donde estuvo domiciliado últimamente en la Plaza de Toros, procesado por robo, en sumario núm. 7 de 1923 de este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Chinchilla treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.—José María González.—El Secretario judicial, José Gironés.

Número 1.267.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

##### Requisitoria.

Faura López Juan, conocido por Juan Pedro Huertas, natural de Piñero y vecino de la misma, de estado casado, profesión bracero, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en Piñero, Aduana 12, procesado por hurto de carbón, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan y a los efectos de la prisión decretada.

Mula 5 de Mayo de 1923.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 1.245.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

##### REQUISITORIA

Mauceb, Anselmo Ernesto, cuyas circunstancias personales se ignoran, comerciante, domiciliado en Valencia, en la calle de San Vicente número nueve, y tiene su despacho en la calle del Mar de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión y recibir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por esta, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde.

Yecla 27 de Abril de 1923.—El Secretario judicial José Martínez.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.